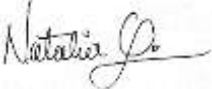


CONSTANCIA: Manizales, 29 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00421 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por la señora JOSE HECTOR CASTRO NIETO contra los señores GLORIA PATRICIA OCAMPO, JORGE IVAN ZAPATA OCAMPO Y GERARDO DE JESUS PINEDA GARCIA se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Se servirá adecuar las pretensiones de acuerdo con el proceso que se adelanta, por lo que no habrá lugar a pretensiones ejecutivas de cánones de arrendamientos.
2. Dado lo anterior, y entendiendo que no pueden existir pretensiones ejecutivas más que la cláusula penal, explicará los fundamentos fácticos y jurídicos de los cuales se vale para pretender el cobro simultáneo de cláusula penal e intereses de mora, cuando ambas corresponden a sanciones por el pago extemporáneo.
3. Precisaré lo fundamental para este proceso en cuando a los cánones de arrendamiento adeudados y durante que períodos realizando imputación en debida forma de ser el caso de los abonos llevados a cabo.
4. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.

5. Dado que la medida cautelar solicitada es improcedente conforme el artículo 594 del Código General del Proceso numeral 11, al deberá acreditar de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 del decreto 806 de 2020 el envío por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, y del mismo modo deberá proceder, si es del caso, con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.
6. Aclarará los hechos respecto de la renovación del contrato, dado que en los fundamentos facticos del escrito de demanda solo se hace referencia al término inicial del contrato de arrendamiento, sin dar explicación al respecto.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b82488a7d7f323536671a8966f244d967a3a15f9a439d3f53dd9c818c29e3bc

Documento generado en 29/06/2021 05:08:17 PM

¹ Publicado por estado No. 107 fijado el 30 de junio de 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>